

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y REPOSICIÓN ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE
QUETZALTENANGO
TESIS DE GRADO

YUSSELY YESENIA CALDERON AVILA
CARNET 15130-06

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y REPOSICIÓN ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE
QUETZALTENANGO
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
YUSSELY YESENIA CALDERON AVILA

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LIC. VINICIO ANTONIO ROCAEL LÁINEZ GODÍNEZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
MGTR. ERIKA GABRIELA DEL ROSARIO GÁLVEZ ANLEU DE RAMOS

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

LIC. VINICIO ANTONIO LAINEZ GODINEZ

Abogado y Notario, Colegiado 2798
19 Avenida 8-47 zona 3, Quetzaltenango
Teléfono 7767 6737 Móvil 415 007 60
Correo: lainez.mundo@gmail.com

Quetzaltenango 29 de agosto de 2013.

Señora Directora Académica,
Facultades de Quetzaltenango,
Universidad Rafael Landívar.

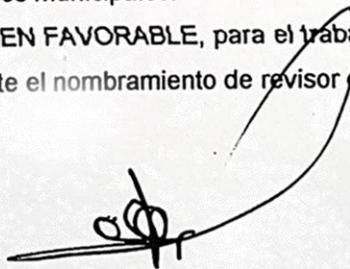
Distinguida Licenciada:

Por este medio tengo el agrado de dirigirme a usted con el debido respeto, con el objeto de informarle que en base al nombramiento recaído en mi persona como Asesor de la Tesis titulada: "LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y REPOSICION ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO", elaborada por la estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: YUSSELY YESENIA CALDERON AVILA, carné número 1513006, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como a los títulos de Abogada y Notaria, procedí a evaluar el trabajo efectuado.

La estudiante Calderón Avila, efectuó una investigación bibliográfica extensa, lo que le da validez científica al trabajo, cuyo objetivo es determinar la eficacia de los Recurso administrativos de Revocatoria y Reposición planteados ante el Concejo Municipal de Quetzaltenango, lo cual es de suma importancia ya que dependiendo de la resolución de estos recursos se afectan los derechos de los usuarios de los servicios públicos municipales.

Por lo antes expuesto emito DICTAMEN FAVORABLE, para el trabajo de tesis antes relacionado y como consecuencia estimo procedente el nombramiento de revisor de fondo.

Atentamente,



Lic. VINICIO ANTONIO LAINEZ GODINEZ.

ABOGADO Y NOTARIO.

Colegiado 2798.

CAT16038.

Vinicio Antonio Lainez Godinez
Abogado y Notario



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07573-2015

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante YUSSELY YESENIA CALDERON AVILA, Carnet 15130-06 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07252-2015 de fecha 12 de mayo de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y REPOSICIÓN ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE
QUETZALTENANGO

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 24 días del mes de agosto del año 2015.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



AGRADECIMIENTOS

A DIOS: Fuente inagotable de sabiduría que ilumino mi vida en los momentos más difíciles, por guiar mi vida y permitirme llegar a esta meta y darme las fuerzas para seguir adelante.

A UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR: Por haberme aceptado ser parte de ella y haber abierto las puertas para poder estudiar mi carrera, así como también a los diferentes docentes que brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día.

A MIS PADRES: Dos personas muy importantes en mi vida, quienes con su ejemplo, esfuerzo, amor y comprensión me iluminan mi vida para poder lograr mis metas gracias, que Dios los bendiga y proteja los amo.

A MIS HERMANOS Y HERMANA: Con mucho cariño gracias por estar siempre pendientes de mí y por el apoyo que me brindaron durante mis estudios que Dios los bendiga.

A MI ASESOR: Licenciado Vinicio Antonio Lainez Godinez por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento, así como también haberme tenido toda la paciencia del mundo para guiarme durante todo el desarrollo de la tesis.

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de tesis a Dios y a mis padres.

A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar.

A mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ellos que soy lo que soy ahora.

A todos los que me apoyaron para escribir y concluir esta tesis.

Para ellos es esta dedicatoria de tesis, pues es a ellos a quienes se las debo por su apoyo incondicional.

ÍNDICE

Contenido	Pag.
RESUMEN	
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I	2
CONCEPTOS GENERALES TEÓRICOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.....	2
ADMINISTRACIÓN.....	2
LA FUNCIÓN PUBLICA.....	3
ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	3
PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	4
EL DERECHO ADMINISTRATIVO.....	5
FUENTES NACIONALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.....	6
RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	9
RECURSO DE REVOCATORIA.....	10
EL RECURSO DE REPOSICIÓN.....	11
NORMAS ADMINISTRATIVAS.....	11
LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	14
LA INACCIÓN ADMINISTRATIVA.	15
CAPITULO II.	19
RECURSO DE REVOCATORIA.....	19
RECURSO DE REPOSICIÓN.....	19
CONCEPTOS LEGALES.	19
QUE ES EL RECURSO DE REVOCATORIA.....	19
QUE ES EL RECURSO DE REPOSICIÓN.....	20

PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y REPOSICIÓN.....	20
CAPITULO III.	23
CAUSAS POR LAS CUALES SE INTERPONEN RECURSOS DE REVOCATORIA Y REPOSICIÓN QUE CONOCE EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO.	23
ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA.....	23
1 PLANTEAMIENTO DE CASOS.	23
1.1. REQUISITOS.....	23
1.2. EL PLAZO.....	24
1.3 TRÁMITE.	24
CASOS CONCRETOS.....	26
ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.....	27
CAPITULO IV.	30
RESULTADOS QUE PERJUDICAN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.	30
MATERIALES y ECONÓMICOS.....	31
CONCLUSIÓN.	34
RECOMENDACIONES.	35
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36
ANEXOS	38

RESUMEN

Se pretende determinar las causas por las cuales se interponen los recursos de Revocatoria y Reposición ante el concejo municipal y su procedencia, para conocer cuáles son sus presupuestos y analizar los memoriales que se plantean ante el concejo municipal para emitir así las resoluciones y acuerdos dictados por el concejo municipal de Quetzaltenango. Se tiene contemplado que las causas principales por las cuales se interponen los recursos son: por estar mal redactadas las resoluciones y no van apegadas a ley, por inconformidad por los requirentes de las resoluciones. La investigación es de carácter científico realizando un estudio teórico práctico de carácter jurídico científico, con conceptos doctrinarios de la rama de derecho y normas sustantivas y adjetivas, estudiando expedientes de casos concretos de los años 2009-2012, teniendo que dichos recursos interpuestos ante el concejo municipal impugnan resoluciones del concejo, los recursos de revocatoria y reposición son planteados por vendedores de mercados y personas particulares. Se tienen los resultados que perjudican a la administración municipal y alternativas que repercute en la administración pública del municipio y departamento. Analizamos cada uno de los recursos y como se plantean ante el concejo municipal. Llegando así a las conclusiones que el noventa y ocho punto quince por ciento de los recursos de revocatoria y reposición son resueltos mal fundamentados, el concejo se basa en dictámenes erróneos. Los fallos emitidos por el concejo no son apegados a constancias procesales ni derecho lo que motiva que estos sean acatados mediante procesos contenciosos administrativos.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado los RECURSOS DE REVOCATORIA Y REPOSICIÓN ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, es un tema que no se ha estudiado por ningún jurisconsulto, más que los autores de libros relacionados al derecho administrativo; pero sin entrar a conocer a fondo los casos concretos planteados contra la Municipalidad de Quetzaltenango y los motivos de los mismos y que de éstos resultan los planteamientos de RECURSOS DE REVOCATORIA Y REPOSICIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, dicho trabajo contempla las causas por las cuales se interponen los recursos de Revocatoria y Reposición ante el Concejo Municipal de la Municipalidad de Quetzaltenango, quedando claramente que dichas causas son: a) Por estar mal redactadas las resoluciones y por no estar apegadas a la ley, b) Por inconformidad por parte de los requirentes de las resoluciones emitidas por el Concejo Municipal de Quetzaltenango.

La investigación que hoy se presenta es de carácter científico, es decir que se realizó un estudio teórico- práctico, con conceptos jurídico administrativo y doctrinarios de la rama del derecho y normas sustantiva y adjetivas, que llevó a conformar un marco teórico legal, y la investigación práctica, con un estudio de caso, es decir utilizando los expedientes de casos concretos de los años 2010-2011 de los recursos interpuestos al Concejo Municipal de la Municipalidad de Quetzaltenango que contienen resoluciones del Concejo de la Municipalidad de Quetzaltenango, así mismo el planteamiento de los recursos de revocatoria y reposición interpuestos por los requirentes que en caso concretos son vendedores de mercados y personas particulares.

Una de las limitaciones que se encontraron para llevar a cabo la investigación es que no existen casos concretos administrativos, porque no todos los abogados litigantes llevan casos administrativos, pero a pesar de ello se logró contar con los expedientes que se indican en este trabajo de investigación.

Los instrumentos utilizados entrevistas, cuadros de cotejos, expedientes administrativos, fichas, que sirvieron para el éxito de la investigación.

CAPITULO I.

CONCEPTOS GENERALES TEÓRICOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

ADMINISTRACIÓN:

La Administración como control, debe entenderse como una actividad de la autoridad administrativa que tiene por objeto anular o rectificar la gestión ilegal, para el bien común, al igual como ordenamiento establece el conjunto de normas destinadas a resolver conflictos por medio de las leyes y las instituciones del estado a través de los tres poderes del estado.

Para Mabel Goldstein, Administración es

“Ordenamiento económico de un bien, de un conjunto de bienes o de un propio o ajeno, según el caso. Conjunto de organismos dependientes del gobierno encargados de gestionar las competencias del poder ejecutivo”¹

Para el autor Hugo Haroldo Calderón M. En su libro Teoría Del Derecho Administrativo I, manifiesta que para definir lo que es administración es necesario el estudio del concepto Administración Pública²

LA ADMINISTRACION PÚBLICA: Como una actividad del Estado para el cumplimiento del interés público.

Si la Administración pública es parte del Estado es necesario definirlo que es el Estado como parte ejecutora de la Administración Pública

EL ESTADO como un producto social, en un proceso histórico –Social, en una lucha de clase que han generado un proceso de desarrollo que han superado las instituciones políticas y económicas; desarrollando la actividad a través de tres poderes LEGISLATIVO EJECUTIVO Y JUDICIAL.

¹ Goldstein Mabel, Consultor Magno, realizado y editado en Argentina. Y Circulo Latino Austral S.A. (MMVIII) Grupo Clasa. Diccionario Jurídico Pág.204

² Calderón M Hugo H.. Tomo I Primera Edificio Guatemala 2011, Teoría General del Derecho Administrativo. Tomo I.

LA FUNCIÓN PÚBLICA: Actividades, tareas y facultades que realiza el Estado como persona jurídica de derecho público a través de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y los órganos de la administración pública.

Para Hugo Calderón La Administración Pública es el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general) , a través de los servicios públicos (que es el medio que dispone la administración pública para lograr el bienestar general) regula en su estructura y funcionamiento normas por el poder administrativo”³ es decir la ADMINISTRACION PÚBLICA utiliza a sus órganos e instituciones para que el Estado ejecute sus actividades o sea es un medio para un fin.

En resumen se establece que la de ADMINISTRACION PÚBLICA es la Actividad concreta y práctica del Estado, para la satisfacción de necesidades de los grupos sociales y de individuos que la integran.

ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

1. ÓRGANO ADMINISTRATIVO.

Es el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado, siendo éste sujeto del derecho.

2. ELEMENTOS DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

Los elementos de los órganos administrativos constituyen un sistema dentro del cual se encuentra conformados por otros órganos subordinados, es decir que dentro de un órgano administrativo se encuentran otros órganos jerarquizados, pero se encuentran relacionados en conjunto y estos constituyen una organización que pertenece a una misma competencia por ejemplo un ministerio constituye un órgano con una competencia general y sus direcciones generales con competencias especiales pertenecen a la competencia general de un órgano.

³ Calderón M Hugo H.. Tomo I Primera Edificio Guatemala 2011, Teoría General del Derecho Administrativo. Tomo I.

Cada organización cuenta con los elementos siguientes:

Administradores o agentes públicos que se encuentran a cargo de los órganos administrativos (agentes públicos superiores y subordinados) los que pueden ser por elección popular o bien por nombramiento, de acuerdo al sistema de servicio civil los que pueden ser Presidente, Vicepresidente, Ministerio de Estado, Director General, Consejo Municipal

Son los que con su voluntad ejercen la competencia que pertenece al órgano administrativo.

COMPETENCIA: Son las facultades, atribuciones funciones y responsabilidades que el ordenamiento jurídico establecido le otorga a cada órgano administrativo para que pueda actuar, se hace la necesario establecer que la competencia administrativa es otorgada por el ordenamiento, de lo contrario la función es ilegítima, el acto está viciado, por lo que provoca la nulidad absoluta.

Actividad Material:

Es la ejecución basada en planes, proyectos, programas, decisiones, resoluciones, actos de contenido individual, actos de contenido general o hechos administrativos, con los cuales logra la finalidad que se propone el Estado, o sea el bienestar general y bien común.

PRINCIPIOS CLÁSICOS DE LA ADMINISTRACION.

Los pasos de la administración pública como parte esencial de la función administrativa

1. Planificación, para la eficacia la cual es necesaria para no improvisar.
2. Coordinación Es el punto de contacto entre lo estático y lo dinámico, lo teórico y práctico.
3. Organización. Estructura técnica de las relaciones que deben existir entre las funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de un organismo social, para lograr la eficiencia de los planes y objetivos.

4. Dirección Conduce las actividades de los subordinados, delegados por el Administrador.

5., Control. Sirve para corregir mejorar y formular futuros planes, es la mediación de los resultados pasados con los resultados actuales, para realizar los esperados.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO se define como “Parte del Derecho que regula el funcionamiento de la Administración Pública y las relaciones entre ellas y los administradores”⁴

“Es la rama del derecho público que estudia los principios y normas de derecho público, la función administrativa y la estructura de la administración pública, también estudia las relaciones que se dan entre la administración pública y los particulares, relaciones entre los mismos particulares, las relaciones interroganticas y su control que incluye la protección judicial de los particulares y el derecho de defensa en contra de los actos que le afecten al administrado”⁵

Son elementos necesarios para entender el DERECHO ADMINISTRATIVO, ya que parte de los principios y normas adecuadas que deben aplicarse al derecho; La relación que se da entre la administración pública y los particulares y las relaciones entre los órganos administrativos y regula el control.

El derecho que los particulares tienen como un derecho, la protección judicial que los particulares tienen ante las resoluciones dictadas por órganos públicos.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO, también se puede decir que es la ciencia que estudia los principios y normas del derecho público.

Para entender esta definición en cuanto al derecho público, se hará la diferencia entre DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO, la cual es que el DERECHO PÚBLICO

⁴ Goldstein, Mabel Consultor Magno, realizado y editado en Argentina. By Circulo Latino Austral S.A. (MMVIII) Grupo Clasa. Diccionario Jurídico Pág. 206

⁵ Calderón M. Hugo H. Tomo I Primera Edificio Guatemala 2011, Teoría General del Proceso, págs.71-72

es la relación entre el Estado y los particulares o sean las relaciones inter orgánicas, en Guatemala la actividad estatal se regula por el derecho público cuando las normas se aplican al Estado, están siempre interconectadas con normas del derecho público, las cuales se integran al complejo normativo del derecho público, en el derecho público existe una relación de subordinación porque se le confiere al Estado una superioridad jurídica sobre el particular, un número de atribuciones a los derechos de los habitantes.

EL DERECHO PRIVADO: El individuo se encuentra en una situación de igualdad, de voluntad existiendo una libre determinación, de hacer o dejar de hacer.

Entre las normas del DERECHO PUBLICO, se encuentran las del ramo penal, tributario o fiscal, constitucional y otras, y las del DERECHO PRIVADO, están las del ramo civil como las obligaciones, contratos, de familia sucesiones, comercial.

Pero esto no significa que el DERECHO ADMINISTRATIVO, solo utilice normas del derecho público, sino que utiliza normas del derecho privado, es por ello que se cómo toda ciencia esta tiene relación con otras ciencias jurídicas y sociales.

a) FUENTES NACIONALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

Son las normas que el Estado establece en el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que les dan la seguridad jurídica a los particulares, las cuales son las siguientes.

a.1. El Ordenamiento Jurídico Administrativo.

“Constituyen una parte del sistema jurídico, el que está integrado por todas aquellas normas y principios que regulan el aspecto orgánico y material de la administración pública”⁶

El ordenamiento Jurídico Administrativo que integran el Derecho Administrativo, se encuentran formados de una manera unitaria y con un orden jerárquico, y que en su aplicación debe seguir ese orden jerárquico y necesarios y en ocasiones por integración

⁶ Calderón M. Hugo H. Tomo I Primera Edificio Guatemala 2011, Teoría General del derecho Administrativo.. Pág.107

con otros ordenamientos jurídicos especiales o particulares, en las que tienen que aplicarse por la supremacía La Constitución de la República de

Guatemala, y en su orden las leyes constitucionales, las leyes orgánicas, ordinarias, los tratados y convenios internacionales y los reglamentos.

a.2. La Constitución de la República de Guatemala como Fuente del Derecho Administrativo.

Se dice que la Constitución de la República es fuente del Derecho Administrativo porque es la norma de mayor jerarquía dentro de la norma legal, es decir tiene supremacía ante otras leyes.

Para el Derecho Administrativo la Constitución de la República de Guatemala, es importante, no solo por el orden jerárquico sino por en ella se derivan las normas y principios de carácter imperativo, a las que necesariamente se debe ajustar la organización estatal, tanto en la facultad legislativa, ejecutiva y judicial.

En la Constitución de la República se encuentra toda la Administración Pública, así como otras instituciones de derecho público de las cuales se realiza la finalidad del Estado y el bien común, que es todo lo que se pretende que se de en nuestro país.

Así también hay que resaltar que con la buena aplicación de la Constitución de la República de Guatemala, se ha garantizado los derechos individuales de los particulares ante el Estado.

En el artículo 175 de la Constitución de la República establece la jerarquía de la norma constitucional que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Es por ello que se dice que la Constitución de la República de Guatemala, es un orden jurídico diferente de las demás normas jurídicas.

a.3. Las Normas Ordinarias del Derecho Administrativo.

Es la fuente más importante del derecho administrativo, la Constitución Política y la ley ordinaria y en general todo el ordenamiento jurídico administrativo son la base de toda la función administrativa.

La ley es una disposición o mandato de carácter imperativo, general y permanente, provisto de una sanción política en donde se puede manifestar el interés común, se elabora, se promulga y se publica por el organismo que tiene constitucionalmente atribuido el poder legislativo, que lleva implícito el propósito de justicia social en la función administrativa.

a.4 Los Decretos de Emergencia.

Constitucionalmente el Presidente de la República de Guatemala es el que tiene la atribución de dictar los decretos para los que estuviere facultado, en el artículo 183 de la Constitución de la República establece las funciones del Presidente. Y los decretos de emergencia deben garantizar los derechos de los habitantes.

Pueden cesar la vigencia de algunos derechos constitucionales en los siguientes casos: invasión de territorio, perturbación grave de la paz, calamidad pública, actividades contra la seguridad del Estado.

Y las medidas y facultades que pueden aplicar son las siguientes. Estado de Prevención, Estado de Alarma, Estado de calamidad Pública, Estado de Sitio; en caso de darse las situaciones y pueden cesar la plena vigencia de los derechos siguientes: libertad de acción, detención legal, interrogatorios a detenidos o presos, derecho de reunión y manifestación, derecho de portación de armas, derecho de huelga a trabajadores del Estado.

a.5. Decreto Ley de Facto.

El Decreto Ley son disposiciones de carácter legislativo que, sin ser sometidas a un órgano adecuado, se promulga por el Poder Ejecutivo.

Los gobiernos de facto utilizan los decretos-ley como medios para derogar constituciones para la disolución de organismos del Estado y los que ostentan el poder ilegítimamente justifican las acciones que motivaron el cambio de gobierno. Estos decretos-ley emitidos por gobierno de facto, se produce a raíz de un golpe de Estado, con estos decretos-ley se han derogado constituciones, y cuando todo llega a su normalidad, pues la misma constitución los avala y les da validez jurídica.

a.6. Reglamentos Jurídicos y Administrativos.

El reglamento es un conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales, expedidas unilateralmente y espontáneamente por los órganos de la administración pública, autorizada por la Constitución Política.

La facultad reglamentaria se encuentra contenida en el artículo 183 de la Constitución de la República.

La diferencia ente la ley y el reglamento es que, la ley proviene del Organismo Legislativo, innova en carácter inicial en el ordenamiento jurídico, es fuente primaria del derecho; mientras que el reglamento proviene de la administración pública, es secundaria y subordinado con respecto a la ley, es por ello que se dice que la ley tiene una posición de supremacía ante el reglamento, lo que hace que el reglamento no puede contrariar a la ley.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Para comprender que son los Recursos Administrativos es importante tener claro que es un Recurso dentro y según el diccionario jurídico del consultor Magno “Es todo acto procesal en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial pide su reforma o su anulación, total o parcial. Sea al mismo juez o tribunal jerárquicamente superior”.⁷

⁷ Calderón M Hugo H. Tomo I Primera Edificio Guatemala 2011, Teoría General del Derecho Administrativo. Tomo I.

Es decir El recurso es el medio por el cual la persona afectada puede acudir para que anulen toda resolución dada a su actuación administrativa y así darle una resolución favorable a su necesidad.

Además la misma Constitución de la República de Guatemala, establece que Recurso es un medio de defensa, en su artículo⁸

Por lo tanto Los Recursos Administrativos son procedimientos de impugnación de las resoluciones administrativas, donde los particulares tienen para oponerse a las resoluciones de la administración pública.

Para que los particulares tengan un verdadero acceso a la justicia se dan dos vías, es decir que existen la vía Administrativa o sean los Recursos Administrativos

Y la vía Judicial o sea el Proceso Contencioso Administrativo y Amparo, pero para llegar a la vía del proceso contencioso administrativo es necesario agotar la vía administrativa.

Por medio de los recursos administrativos se pueden impugnar las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas en nuestra investigación será sobre el concejo municipal, con los recursos administrativos se puede lograr que extingan las resoluciones dictadas por ellos o que lo modifiquen.

RECURSO DE REVOCATORIA:

Es un medio de impugnación que se plantea contra lo resuelto por un órgano subordinado y el superior jerárquico del órgano administrativo y es el que debe resolver este recurso, son los que se plantean contra los directores generales y subordinados de los ministerios del Estado.⁹.

⁸ Goldstein, Mabel Consultor Magno, realizado y editado en Argentina. By Circulo Latino Austral S.A. (MMVIII) Grupo Clasa. Diccionario Jurídico Pág. 206

⁹ Recurso; *Diccionario Jurídico Consultor Magno*, Buenos Aires: Circulo Latino Austral, editorial AZ, 2008. Pág. 475.

El recurso de revocatoria es conocido por la autoridad jerárquicamente superior de la entidad que dictó la resolución impugnada. En la doctrina del derecho administrativo, el recurso jerárquico es el que con más frecuencia se emplea por la oportunidad que tiene el administrado de que un superior revise un acto que le ha resultado lesivo a sus intereses o derechos.

Contra lo resuelto por parte del superior jerárquico no procede otra impugnación administrativa, por lo que lo resuelto por un superior jerárquico, se agota la vía administrativa, es decir que la resolución administrativa CAUSA ESTADO.

La resolución administrativa que los órganos superiores emiten al resolver el recurso, no son originarias, lo son de los subordinados, en la escala jerárquica del órgano.

EL RECURSO DE REPOSICION

Es un medio de impugnación el cual se plantea contra lo resuelto por un órgano superior jerárquico y el propio órgano administrativo es el que debe revisar su propia actuación y revisar su propio fallo. Este recurso es el que se plantea contra los Ministerios y Personas Jurídicas que no tienen superior jerárquico. Con el planteamiento de estos recursos se agota la vía gubernativa o administrativa, es cuando decimos que una resolución causa estado.

La resolución administrativa que los órganos superiores emiten al resolver con competencia exclusiva es originaria, no así en el caso de revocatoria cuando resuelve el superior ese recurso causa estado. El órgano administrativo pierde competencia y únicamente puede ventilarse en la vía judicial.

NORMAS ADMINISTRATIVAS

Constitución de la República de Guatemala.

La Constitución de la República de Guatemala es la normativa principal del derecho Administrativo porque es la norma de mayor jerarquía dentro de la norma legal, es decir tiene supremacía ante otras leyes, ya de ella se derivan los principios jerárquico que cualquier normativa ordinaria no puede contradecir y algo muy importante de aquí se

regula todo lo relativo al derecho de defensa en donde se incluye el debido proceso que es un principio que se debe observar siempre en cualquier planteamiento administrativo, pero que en ajustar la organización estatal, tanto en la facultad legislativa, ejecutiva y judicial.

Es por eso que se debe insistir como ya se indicó anteriormente el artículo 175 de la Constitución de la República indica claramente la jerarquía de la norma constitucional, que ninguna normativa podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.¹⁰

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo “28 indica del derecho de petición, es decir que “los habitantes de la República de Guatemala tiene el derecho a dirigir, individual o colectivamente peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarla y deberá resolverla conforme a la ley. En materia administrativa para resolver las peticiones y modificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días”.

En su artículo 30 nos dice Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos administrativos son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar.¹¹

Vemos que en nuestro medio hoy en día la información que existe sobre todo actos ya sea administrativos o de cualquier otra materia, no son públicos cuesta mucho que las personas encargadas en la materia brinden la información que se necesite y no a cualquiera les prestan la atención adecuada para tener acceso a todo documento que se requiera.

En las Instituciones públicas, cuando se solicita un expediente administrativo a las personas encargadas dar información, no cumplen con éste artículo, pues no dan información mucho menos copias y reproducciones; pues hay que valer este derecho.

¹⁰ Constitución Política de la República de Guatemala, acuerdo legislativa 18/93 del 17/11/1993 artículo 175

¹¹ Opcit artículo 28

En la normativa administrativa se debe recalcar que la ley es una disposición o mandato de carácter imperativo, general y permanente, provisto de una sanción política en donde se puede manifestar el interés común, se elabora, se promulga y se publica por el organismo que tiene constitucionalmente atribuido el poder legislativo, que lleva implícito el propósito de justicia social en la función administrativa, pero como dentro de la parte del ejecutivo se encuentra entidades descentralizadas y autónomas como las Municipalidades, obligatoriamente debe remitir a la normativa que rige a estos entes municipales, para lo cual se hace el análisis del Código Municipal, siempre tomando en cuenta lo indicado en la Constitución de la República de Guatemala, la cual indica en su artículo 254 sobre el Gobierno Municipal. El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Código Municipal. Esta normativa indica los entes reguladores de la administración de una Municipalidad así como los diferentes departamentos que cuenta y de donde se derivan las jerarquías de los órganos municipales al dictar sus resoluciones; en igual forma nos indica esta normativa que dependencias municipales están facultadas para dictar resoluciones, pues la gran mayoría solo emiten dictámenes. Asamblea Nacional Constituyen.

El Código Municipal en su artículo 9 establece el siguiente “concejo municipal y gobierno municipal El concejo municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene sus sedes en la cabecera de su circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al concejo municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia”.¹². Tanto la Constitución Política de la República como el Código Municipal muestran que la municipalidad es autónoma y que está integrada por un concejo municipal el cual es electo popularmente por todos

¹² Código municipal decreto número 58-88 artículo 9

los ciudadanos del país y que el concejo municipal es el encargado de resolver cualquier acto que se presente ante ellos como concejo municipal.

También dentro de la autonomía municipal existen procedimientos administrativos los cuales son competencia del concejo municipal resolverlos.

El código municipal establece sobre los procedimientos administrativos y su artículo 139 indica que “la información para la auditoria social. Las oficinas, registros, documentos y expedientes existentes en la municipalidad, son públicos y pueden ser examinados o consultados por cualquier persona y obtener certificaciones en la forma prescrita por el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala.”¹³

El código municipal en su artículo 140 indica sobre “la formación de expedientes. De todo asunto que se tramite por escrito se formará expediente, debidamente foliado con los memoriales que se presenten y demás actos de autoridad que correspondan a las actuaciones. Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, observándose el derecho de audiencia y asegurando la celeridad, sencillez, y eficacia del trámite. La actuación administrativa a será gratuita.”¹⁴

Los expedientes que se presenten ante cualquier órgano administrativo debe llenar todos los requisitos que la ley exige para que este tenga el trámite respectivo. De acuerdo a todo lo que se describió del procedimiento administrativo, se debe tomar en cuenta que si no se realizan los procedimientos de acuerdo a las normas que tiene la municipalidad surgirán las faltas y sanciones. Y de las resoluciones o acuerdos que le den a cualquier trámite o actuación administrativa, surgirán los recursos por parte de los agraviados que están inconformes con dichas resoluciones, siendo en este caso los recursos de Revocatoria y Reposición.

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Es una normativa de carácter ordinaria supeditada siempre a la Constitución Política de la República de Guatemala. Y esta normativa vino a concentrar todos los recursos

¹³ Opcit 139

¹⁴ Ibid articulo 140

administrativos de la función pública de los órganos del Estados, centralizados, descentralizados y autónomos, indicando en toda la administración pública registrarán los recursos de Revocatoria y Reposición; siempre hay que hacer algunas salvedades que aún persisten, quienes no respetan esta normativa, basándose en lo que estipula la Ley del Organismo Judicial que la norma específica priva sobre lo general pero olvidan la vigencia de las leyes, no profundizo más pues es tema de otra investigación.

Lo que trata esta normativa es que regula el trámite que deben llevar tanto el recurso de revocatoria como el de reposición, que es la materia que ocupa en el presente trabajo de tesis, como forma de interposición, plazos, trámites, entes contra los que proceden estos recursos, audiencias, quienes son partes dentro de estos recursos, autoridades que resolverán los mismos así como su forma de resolver. Es de hacer notar que esta ley también regula todo lo relacionado al silencio administrativo y al proceso contencioso administrativo.

LA INACCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Inacción Administrativa consiste en que la Administración Pública no resuelve los expedientes, en que los particulares han solicitado sus peticiones ante autoridades administrativas es decir que ante estas peticiones existen retardo, mora y silencio administrativo, insistiendo en donde las autoridades administrativas no responden siempre a las peticiones de particulares y es por ello que éstos no conocen el resultado o la situación jurídica planteada, y es allí donde se dan los retardos, perdiendo en determinadas ocasiones pérdidas económicas tanto para los particulares como para la misma institución debido a la mora, o gastos jurídicos.

Mora y Retardo.

Esto se da cuando en la actividad administrativa pública las autoridades administrativas no cumplen dentro del procedimiento administrativo con algunos trámites que obligadamente deben cumplir es decir no ha mediado la petición del solicitante o particular ni tampoco ha impugnado una resolución y en otros casos no ha elevado el expediente al superior que es un requisito necesario para que el recurso se resuelva. Y

es aquí donde se da el silencio administrativo, por la falta de una decisión o resolución administrativa.

O sea que el retardo y la mora se da cuando un procedimiento administrativo no ha sido notificado y existe un procedimiento iniciado dentro de la administración pública en su contra y esto no existe, ejemplo cuando un particular ha violado alguna norma legal y por ende tendría que tener una sanción de tipo administrativo; pero por el retardo perjudica a la propia administración.

EL SILENCIO ADMINISTRATIVO:

“El Silencio de la Administración Pública o Silencio Administrativo es una de las figuras jurídicas sujetas a control legal, la falta de decisión de la Administración Pública, en relación con las peticiones planteadas por los particulares y también por la falta de resolución ante la interposición de los recursos en vía administrativa”.¹⁵

Según el artículo 28 de la Constitución de la República de Guatemala contiene el derecho de petición, derecho en que los particulares pueden hacerlo valer en forma individual o colectiva, además por parte de la Administración Pública por mandato constitucional tiene la obligación de resolver y notificar a los particulares en el término de treinta días.

Así también existe derecho de los administradores, como lo es el derecho de impugnación en donde tiene la obligación de revisar un acto emitido y resolver sobre la impugnación planteada.

El Silencio Administrativo es la falta de resolución por parte de la Administración Pública ante las peticiones planteadas por los habitantes de la república de Guatemala, quienes actúan en forma individual o colectiva.

1. Condiciones del Silencio Administrativo

- Que la Administración Pública sea legalmente competente para tomar una decisión.

¹⁵ Calderón M Hugo H. Tomo I Primera Edificio Guatemala 2011, Teoría General del Derecho Administrativo. Tomo I.

- Que se encuentre un plazo fijado en la ley o reglamento y que el mismo transcurra sin que la administración se pronuncie o actúe independientemente que exista o no un procedimiento establecido, cuando no se tenga un plazo establecido, se debe recurrir al artículo 28 de la Constitución de la República de Guatemala, que establece los treinta días para resolver y notificar y también el artículo 10, inciso f de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que indica que es necesario el amparo, en caso en que las peticiones y trámite no sean resueltos como establece la ley y de no haber tal término en el de treinta días una vez agotado el procedimiento correspondiente.

2. Clases del Silencio Administrativo.

- El Silencio Administrativo de Naturaleza Sustantiva.

Se da cuando la petición del particular con fundamento en la Constitución de la República de Guatemala, no tiene la resolución administrativa, se da el procedimiento correspondiente, es decir hay que acudir a un al artículo 10 inciso f, de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de la Constitucionalidad, que establece si es procedente el amparo cuando las peticiones y los trámites ante autoridades administrativas no sean término en el de treinta días una vez agotado el procedimiento administrativo; es decir que se encuentra en estado de resolver, cuando exista las peticiones y formen el expediente.

Entre los casos que se puede dar el silencio administrativo está en el contenido de la Ley de Parcelamientos Urbanos, automáticamente la desmembración.

3. El Silencio Administrativo de Naturaleza Adjetiva

Se da cuando el silencio de la Administración Pública, aparece por falta de resolución de la Administración Pública ante el recurso planteado contra una resolución administrativa, por lo que se puede decir que es una impugnación, en donde el particular impugna una resolución administrativa y pasa de lo sustantivo a lo controversial, pues en esto hay un pleito contra la Administración Pública.

El recurso a plantear en forma judicial es el proceso de lo Contencioso Administrativo y le asigna efectos legales negativos a ese Silencio Administrativo. El artículo 16 de la Ley de lo Contencioso Administrativo dice: transcurridos treinta días a partir de la fecha en que el expediente se encuentre en estado de resolver, sin que el ministerio o autoridad correspondiente haya proferido resolución, se tendrá para el efecto de usar la vía contenciosa administrativa, por agotada la vía gubernativa y por confirmado el acto o resolución que motivó el recurso. El administrado si conviene a su derecho podrá accionar para obtener la resolución del órgano que incurrió en el silencio.

CAPITULO II.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONOCE EL CONCEJO MUNICIPAL.

RECURSO DE REVOCATORIA

RECURSO DE REPOSICIÓN

CONCEPTOS LEGALES.

Además de los conceptos jurídicos doctrinarios del capítulo primero, se dará a conocer la norma sustantiva y adjetiva, es decir se conocerá como las diferentes normativas tratando definen estos recursos, la ley específicamente que se utilizan para resolver los recursos que hoy.

QUE ES EL RECURSO DE REVOCATORIA:

La normativa contenida en la Ley de lo Contencioso Administrativo regula este recurso, en los siguientes artículos: 7o. Este nos indica más concretamente de conformidad a la doctrina que este tipo de recurso se interpone contra las resoluciones dictadas por entes que tienen superior jerárquico, dentro de la misma dependencia o entidad, aquí esta normativa es más explícita al indicar contra que dependencias se interpone el mismo, realizando una definición más extensa porque abarca todas las instituciones del Estado.

El Código Municipal regula como norma específica también este recurso el cual fue agregado en las últimas reformas realizadas a este código municipal y, establece en su artículo 155 contra que resoluciones debe interponerse este recurso de REVOCATORIA, y ante qué entidad se presenta el mismo, definiéndolo en una forma indirecta, si se toma en cuenta lo manifestado en la parte doctrinaria. En el caso que nos ocupa entre las dependencias municipales contra las que puede interponerse el recurso de revocatoria se encuentran: a) Las dictadas por el Juzgado de Asuntos Municipales. b) El Juzgado de Tránsito. c) El Alcalde Municipal.

QUE ES EL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Se encuentra contemplado en la Ley de lo Contencioso Administrativo en el artículo 9, que este recurso se interpondrá contra aquellas resoluciones dictadas por órganos que no tienen superior jerárquico; siendo más extensa esta definición legal, puesto que aquí generaliza, ya que abarca diferentes organismos del Estado.

En el artículo 157 del Código Municipal indica que este recurso se interpone contra las resoluciones originarias del Concejo Municipal. O sea que contrastándola con la doctrina es contra las resoluciones dictadas por los órganos que no tengan superior jerárquico; puesto que el Concejo Municipal dentro de una Municipalidad es el órgano Colegiado que no tiene superior jerárquico.

PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y REPOSICIÓN.

Se entrará al análisis de cómo es el procedimiento de estos recursos desde el punto de vista legal, haciendo la salvedad que ambos recursos tienen señalado el mismo procedimiento.

El Código Municipal en su artículo 160 indica que el procedimiento de impugnación a que se refiere el Código Municipal en cuanto a su interposición, requisitos, plazos, trámite y resolución de los medios de impugnación que indica esta ley, o sea los recursos de revocatoria y reposición, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley de lo Contencioso Administrativo. Esto enseña que en todo el territorio guatemalteco lo que incluye Quetzaltenango, (área de estudio) para tratar un asunto determinado se deben integrar varias leyes. Como veremos más adelante.

Al remitirnos a La Ley de lo Contencioso Administrativo: Establece la regulación del trámite del recurso de revocatoria y reposición en los siguientes artículos: El artículo 8o. nos indica sobre la ADMISION del recurso elevando las actuaciones al Órgano Superior de esa entidad, en el caso que se analiza debe ser al Concejo Municipal. Esto se interpreta que el ente municipal ante quien se interpone en este caso sería el recurso de revocatoria, solo tiene que darle trámite elevando las actuaciones al Concejo Municipal, es decir no puede existir rechazo por esta dependencia municipal. Ahora

bien si se tratare de un recurso de reposición el Concejo Municipal dictara una resolución de trámite y en la misma indicará que corre las audiencias respectivas.

El artículo 10 establece como requisito para la procedencia de los recursos, que solo las partes pueden hacer uso de la interposición de este recurso o alguien que demuestre interés en el asunto que se está tratando; No obstante que la doctrina establece que el derecho administrativo es anti formalista, el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo da claramente los requisitos que se tienen que cumplir para interponer este recurso, aquí se establece que lo indicado en la doctrina de Derecho Administrativo no es muy ajustada a la ley guatemalteca al indicar que es un derecho informal; donde lo hace informal es que permite que al faltar algún requisito existan previos para su cumplimiento. El artículo 12 indica a la Autoridad que resolverá el recurso planteado que debe correr las siguientes audiencias: a) Las personas que hayan manifestado su interés en el expediente, b) Al órgano asesor en este caso de la Municipalidad de Quetzaltenango, c) A la Procuraduría General de la Nación como representante del Estado. El artículo 13 indica que para cada una de estas audiencias serán de cinco días, pero algo muy importante este artículo indica responsabilidad tanto para el asesor como para la Procuraduría General de la Nación si no evacua la audiencia en el plazo indicado, El artículo 14 le indica al Órgano en este caso Concejo Municipal que si hay algo pendiente de investigar puede dictar diligencias para mejor resolver para lo cual puede hacerlo en un plazo de diez días, Y el artículo 15 RESOLUCION se indica que el recurso planteado se resolverá en diez días ya sea el recurso de revocatoria o de reposición planteado. El tipo de resolución que se puede dictar por ese Concejo Municipal es REVOCANDO, CONFIRMANDO O MODIFICANDO LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNO.

DIFERENCIA ENTRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y REVOCATORIA.

La diferencia entre el Recurso de Revocatoria y el Recurso de Reposición es que el segundo está regulado en los artículos 157 y 160 del Código Municipal; el primero indica que este recurso se interpone contra las resoluciones originarias del Concejo Municipal y el otro contra dependencia que tengan superior jerárquico, pero el trámite remite a la Ley de lo Contencioso Administrativo para los dos recursos; y en la Ley de

lo Contencioso Administrativo remite a los artículos: del 9 al 15. Ya que el procedimiento de estos recursos es el mismo donde se debe hacer una explicación es en lo concerniente al artículo 9º. es que claramente indica contra que tipo de resoluciones se interpone un recurso de reposición, que viene a explicar más el uso de este recurso. Y en cuanto a su forma de resolver se utiliza lo indicado en el artículo 15 de ésta ley. También es de hacer ver que los requisitos para su interposición son los mismos que el de revocatoria.

Se hace importante para usos didácticos indicar que además de estas dos leyes, la misma Ley de lo Contencioso Administrativo remite al artículo 26 a que en este tipo de procedimiento se puede integrar con las normas de la Ley del Organismo Judicial y Código Procesal Civil y Mercantil, la primera es lógico pues en ella enseña en el artículo 13 dispone que las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las generales y los artículos 141 al 143, enseña los tipos de resoluciones, y que formalidades debe contener una resolución para que esta sea válida. Lo que demuestra lo indicado con anterioridad de LA INTEGRACION DE LAS LEYES, para resolver un caso concreto.

CAPITULO III.

CAUSAS POR LAS CUALES SE INTERPONEN RECURSOS DE REVOCATORIA Y REPOSICIÓN QUE CONOCE EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO.

En base a lo expuesto en el capítulo anterior y estando determinado en qué consisten los procedimientos que se pueden plantear contra resoluciones de entes municipales, se hace el análisis de los recursos que se plantean ante dependencias municipales y El Concejo Municipal de Quetzaltenango.

ANALISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA

1 PLANTEAMIENTO DE CASOS.

1.1. REQUISITOS:

El Recurso de Revocatoria, como medio de impugnación que se plantea contra las resoluciones que dicta la Alcaldía Municipal, o emite el Juzgado de Asuntos Municipales y también El Juzgado de Transito por tener Juez de Transito Municipal, de la Municipalidad de la ciudad de Quetzaltenango; y tomando en cuenta el artículo 155 que establece que contra los acuerdos y resoluciones dictadas por el Alcalde, procede éste recurso, el cual deberá interponerse ante quien dictó la resolución que se impugna, o sea las dependencias municipales arriba indicadas; este se presenta mediante un memorial dirigido a cualquiera de estas dependencias municipales, que hayan dictado la resolución que se pretende impugnar. El cual puede ser firmado únicamente por el administrado o bien puede ser con el auxilio de abogado, esto es optativo para el administrado quién deberá firmar dicho escrito.

El memorial según el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo debe contener ciertos requisitos que en esta normativa se indica así: I) Autoridad a quien se dirige; II) Nombre del recurrente y lugar para recibir notificaciones; identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; III)

Exposición de los motivos por el cual recurre; IV) Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; Se estima que dentro los dos más importantes requisitos solicitados por la normativa administrativa están: a) Que explique los motivos del porque interpone el recurso, es decir cuáles son las causas de la inconformidad de la resolución que se impugna, aquí se deben hacer consideraciones de hecho de derecho; b) El otro importante es indicarle al Órgano que conocerá el recurso, como según el recurrente debe emitirse la resolución que revocará la resolución impugnada; este requisito es muy importante porque si se le plantea mal como debe ser la nueva redacción de la resolución que sustituirá a la impugnada, al órgano superior que conocerá de la impugnación si se ha planteado revocatoria, o al mismo órgano que conocerá si se ha planteado reposición, el órgano que resolverá no puede resolver más allá de lo solicitado; V) Lugar y fecha firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que se especificará.

1.2. EL PLAZO

Para presentar o plantear estos recursos el plazo es de cinco días siguientes al que fue notificado de la resolución contra la que no se está conforme y se impugna; este se presentará ante la dependencia que dictó la resolución que se impugna; si es de revocatoria que se plantean contra las dependencias Municipales que tengan mayor jerárquico, entre las que podemos mencionar; Juzgado de Asuntos Municipales; Juez de Tránsito; Alcaldía Municipal; y de reposición solo se puede plantear contra las dictadas por el Concejo Municipal.

1.3 TRÁMITE.

En el caso del recurso de revocatoria, recibido el recurso en la dependencia municipal de que se trate, que hay dictado la resolución, dictará resolución elevando las actuaciones al órgano superior jerárquico que en el presente caso es el Concejo MUNICIPAL;

Ahora bien si se tratare de Recurso de Reposición el Concejo Municipal este será quién dicte la primera resolución.

Es importante hacer mención que estando en el Concejo Municipal dictará resolución dándole trámite al mismo o en su caso rechazándolo por estar extemporáneo, por estar mal dirigido y otra causa contemplada en la ley o leyes que rigen esta materia como ya se indicó anteriormente que aquí se integra con varias leyes este procedimiento; pero también debe sujetarse lo estipulado en el artículo 31 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, es decir que se dicte resolución para subsanar errores que por lo general deben ser de forma. Así mismo al darle trámite al recurso en esa resolución, este indicara en dicha resolución que se corren las audiencias que contempla el artículo 12 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Y esto incluye a la Procuraduría General de la Nación, para esto se sigue un orden así: A las partes interesadas que hayan manifestado su interés en el expediente y que indicaran lugar para recibir notificaciones; al Asesor legal; a la Procuraduría General de la Nación. Estas audiencias se corren por el plazo de cinco días según el artículo 12.Ley de lo Contencioso Administrativo.

Si el Concejo Municipal al revisar el expediente estima que faltan medios de convicción para resolver, puede dictar un Auto para mejor resolver fijando un plazo de diez días para ese efecto, realizando diligencias como inspecciones, traer documentos a la vista. Finalizado este plazo dictará su resolución dentro de los quince días siguientes, pudiendo revocar, confirmar o modificar la resolución impugnada.

Es importante establecer que lamentablemente este órgano Municipal difícilmente revoca la resolución de las demás dependencias Municipales; para lo cual se plantea un caso que se tuvo la oportunidad de examinar por medio de los expedientes administrativos del año 2010 al -2011, realizados en casos reales donde se plantean estos recursos; dentro de los cuales se encuentran casos relacionados con apertura de calle a favor de la Municipalidad, alineación de construcción privada, como arrendamiento de servicios sanitarios; Estos recursos fueron planteados con el auxilio de un Abogado, esto es optativo para el administrado. Para explicar casos concretos de estos tomamos en cuenta los expedientes números 1536-2010-1670-2010-1094-210, donde se plantearon recurso de reposición;

CASO CONCRETO. Para fines de respaldo del presente trabajo de tesis explicamos la interposición de un recurso de reposición en contra del acuerdo del Concejo Municipal contenido en el punto séptimo del acta número setenta y dos guión dos mil diez de sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha cinco de abril del año dos mil diez. En el cual rechazan el recurso interpuesto, mediante punto décimo quinto del acta número noventa y tres guión dos mil diez dictado por el Concejo municipal de fecha tres de mayo del año dos mil diez. El cual se encuentra contenido dentro del expediente número 1207-2010 JAM.

Del argumento de dicho recurso:

La parte interponente de este recurso entre sus argumentos realizados al Concejo Municipal indica que la otra parte involucrada presentó un memorial en el cual informa que venía ocupando el local donde funcionan unos servicios sanitarios y menciona su ubicación dentro del Mercado Minerva zona tres en la ciudad de Quetzaltenango, y porque otra persona ajena cambió las cerraduras ese Concejo Municipal ordenó el cierre temporal de dicho negocio; pero manifiesta el interponente **del recurso de reposición**, que eso no es cierto puesto que él es quien tiene la legitimidad como arrendatario según los documentos que adjunto al recurso y dentro del expediente número 698-2009 al Juzgado de Asuntos Municipales de fecha siete de abril del año dos mil diez.

ARGUMENTO DE LA MUNICIPALIDAD IMPUGNADA.

El argumento esgrimido por el Concejo Municipal de Quetzaltenango para rechazar el recurso de reposición planteado con fecha cinco de abril del año dos mil diez, fue por considerarlo prematuro, argumentando que se interpuso el mismo día que ese Concejo Municipal estaba ratificando el acta respectiva. Sin esperar los cinco días posteriores a la notificación.

Se hace mención que la otra parte interesada y que manifestará que ella tenía los sanitarios no se pronunció en la audiencia que se le confiriera, ya no participando en este recurso.

ANALISIS DE LA RESOLUCION EMITIDA.

Resulta que contra la resolución emitida por el Concejo Municipal de la ciudad de Quetzaltenango de fecha tres de mayo del dos mil diez, mediante el punto quinto del acta número noventa y tres guión dos mil diez, que declaró rechazar el recurso de reposición planteado contra el acuerdo municipal contenido en punto séptimo del acta número setenta y dos guión dos mil diez de fecha trece de abril del dos mil diez, se planteó Proceso Contencioso Administrativo, bajo los argumentos de la parte actora que el Concejo Municipal violó el derecho de defensa, puesto que la ley le faculta a darse por notificado de cualquier resolución, que había sido dictada en sesión de ese Concejo Municipal en horas de la mañana y se argumenta al Concejo Municipal que al rechazar el recurso interpuesto denota desconocimiento de la ley.

Viendo este planteamiento se concluye que el interponente del recurso tenía la razón y que se dio violación al derecho de defensa, porque dicho Concejo Municipal no entro a considerar que como ya se explicó con anterioridad para conocer un caso o interponer cualquier recurso se debe tomar en cuenta la concatenación de leyes, pues unas tienen relación con otras en el presente caso se debió tomar en cuenta lo estipulado en el artículo 78 del Código procesal Civil y Mercantil, al no hacerlo se viola el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como el pacto de San José en sus artículos 8 y 25. Esto basado a lo que establece claramente la ley de lo Contencioso Administrativo en su artículo 26.

CASO CONCRETO DEL RECURSO DE REVOCATORIA.

Resulta que dentro del caso R8-112-JAM 1599-1 se presenta recurso de revocatoria en contra de la resolución dictada por el Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Quetzaltenango, con fecha tres de abril del dos mil once se dicta una resolución ordenando la suspensión de una construcción que se encuentra entre los límites de los municipios Quetzaltenango y el de La Esperanza ambos del departamento de Quetzaltenango.

ARGUMENTO DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL.

El Juzgado de Asuntos Municipales de Quetzaltenango, argumentando que se está construyendo fuera de la alineación correspondiente al área donde se realiza esa obra ordena la suspensión con fecha tres de abril del dos mil once.

ARGUMENTO DEL INTERPONENTE.

El propietario de la construcción al que se le ha ordenado suspenda la obra, interpone recurso de revocatoria en base al artículo 155 del Código Municipal, contra la resolución del Juzgado de Asuntos Municipales de Quetzaltenango, de fecha tres de abril del dos mil once, indicando que se está violando su derecho, puesto que tiene licencia de construcción municipal extendida tanto por la Municipalidad de Quetzaltenango como de la Municipalidad de La Esperanza, esto por los problemas que se tienen de donde está el límite territorial; y por ende no se sabe exactamente que municipalidad tiene competencia territorial sobre este sector donde se encuentra la propiedad del interponente del recurso de revocatoria; así mismo pone en duda la competencia territorial de la Municipalidad de Quetzaltenango para conocer de este recurso sin pronunciarse basada dicha municipalidad en reconocer los límites del municipio llegan a ese sector por los motivos que existen otras construcciones que tienen licencias de construcción pero del municipio de la Esperanza.

TRÁMITE DE RECURSO.

La Municipalidad de Quetzaltenango por medio del Concejo Municipal con fecha dos de julio del año dos mil once le da trámite al recurso interpuesto mediante al punto décimo tercero del acta número ciento veintisiete guión dos mil once, le da trámite al recurso interpuesto y corre las audiencias correspondientes por cinco días al interponente.

ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA.

Resulta que después de emitir el Concejo Municipal de Quetzaltenango, la resolución de trámite dándole audiencia al interponente, con fecha tres de octubre del dos mil once notifican corriendo audiencia y este la evacua el ocho de octubre de ese año;

pero el interponente hace ver que tiene licencias de construcción tanto de Quetzaltenango como de la Esperanza presentando documentación al respecto y solicita que se realice inspección al lugar, pero que se le haga del conocimiento como tercero a la Municipalidad de La Esperanza; pero el Concejo Municipal de Quetzaltenango deja de emitir resolución alguna sobre el expediente hasta la fecha, haciendo constar que el propietario de la construcción termino de construir según lo hace saber en escrito presentado por los efectos suspensivos que tiene el recurso que planteo. Hasta aquí quedo el trámite de este recurso.

Al respecto de este recurso se está ante un conflicto de jurisdicción y competencia de parte de la Municipalidad de Quetzaltenango, lo cual estimo le tiene limitado entrar a conocer dicho medio de impugnación, pero se debió dictar una resolución que indicará una inspección al lugar con la participación de la Municipalidad de la Esperanza y no dejar en un silencio Administrativo dicho recurso que por ese problema de competencia no podrá entrar a ejecutar las acciones negativas que tiene este silencio administrativo contra el interponente. Quién puede plantear otra acción para que se le resuelva.

CAPITULO IV.

RESULTADOS QUE PERJUDICAN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ALTERNATIVAS QUE REPERCUTE EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

En el capítulo anterior se hizo un análisis de las causas por las cuales se interponen los recursos de Revocatoria y Reposición ante el Concejo Municipal, y esto se debe a que se hace un estudio erróneo de los documentos que existen en los expedientes que trae como consecuencia no cumplir con los presupuestos legales que son los fundamentos de la parte que interpone los recursos, y según la investigación efectuada todos los casos donde se ha planteado Proceso Contencioso Administrativo son declarados con lugar y los que aún están en trámite se les ha dado en la gran mayoría providencia cautelar en base al artículo 34 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Es muy importante para fundamentar este estudio que las Sala Primera y Quinta del Tribunal Contencioso Administrativo que han conocido los casos, hacen ver en sus fallos que en la tramitación de los expedientes no se ha cumplido a cabalidad con el debido proceso, manifestando que eso viola el derecho de defensa.

Por lo anteriormente indicado se establece que ha existido en ciertos casos administrativos, errónea aplicación de los presupuestos legales que argumentan los interponentes de los recursos administrativos y que por no hacer un análisis más objetivos de los expedientes, no se aplica las normativas correctas como debiera, lo que redundo en que en su gran mayoría los casos son revocados a la Municipalidad de Quetzaltenango, y otros ya no los sigue tramitando la municipalidad y se quedan sin resolver, no obstante que la ley indica que esto causa silencio administrativo de carácter negativo a las partes, como lo denomina la doctrina, la Municipalidad no ejecuta sin saber los motivos de la falta de ejecución de estos casos.

Se establece que al no ser resuelto conforme a la verdad formal y legal los casos planteados a la Municipalidad de Quetzaltenango, mediante recursos ya sea de

revocatoria o reposición, causan perjuicio a los particulares que se ven afectados con esas resoluciones y que son el motivo por el cual ellos presentan dichos recursos, pero que no son resueltos conforme a derecho.

ES DECIR QUE EN ESTOS CASOS, VIENDO LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, tanto de la Sala Primera como de la Sala quinta, QUE REVOCO LAS RESOLUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, da la certeza que el ente municipal no actuó apegado a derecho, mucho menos busco el valor justicia, la equidad, la imparcialidad, y el derecho de igualdad.

Es decir que los principios y reglas a las que están sujetas las relaciones entre el Estado y los particulares, que forman parte de la Administración Pública, como una actividad del Estado para el cumplimiento del interés público, por medio del derecho Administrativo, tanto para el interés del Estado como de los particulares, se ve vulnera con estas decisiones, que resultan ser un desgaste tanto para los particulares como para la Municipalidad.

MATERIALES y ECONOMICOS.

Con estos procedimientos se afecta el erario Municipal, pues la Municipalidad contra Abogados para contestar los Procesos Contenciosos Administrativos, también afecta los intereses económicos de los particulares afectados en los trámites administrativos; aparte de esto cuando se trata de arrendamiento se ha constatado que ellos durante el trámite de estas acciones administrativas dejan de pagar el arrendamiento, y existen casos que tienen más de tres a cuatro años, siendo un pérdida de recursos para la municipalidad. Entre los efectos que se dan por este tipo de actividad Municipal están:

1. Suspensión de la obra.
2. Tiempo perdido del propietario de la obra
 - 2.2. De la persona encargada de realizar la obra (constructor).
 - 2.3. Recursos humanos municipales.
 - 2.4. El particular tiene que pagar mano de obra contratada por

tiempo determinado y el inicio de la obra suspendida.

- 2.5. Gastos administrativos como, llamadas telefónicas, papel de expedientes, de computadoras, por parte de la Municipalidad.
- 2.6. Gastos a profesionales de Abogados, Ingenieros,
- 2.7. En caso de los mercados perdida en los ingresos. Para la municipalidad el no ingreso de los arbitrios que pagan los arrendatarios.

ALTERNATIVAS DE LA LEY QUE SE UTILIZAN PARA SOSTENER ESOS MALOS FALLOS MUNICIPALES.

ADEMAS DE RESULTADOS NEGATIVOS, podemos decir que por no resolver conforme a derecho se tienen por interpuestos varios recursos en contra de los departamentos municipales que tienen la facultad de emitir resoluciones, de los cuales ya se indicó quienes tienen esta facultad. No es toma en cuenta que la misma ley da las soluciones para evitar gastos innecesarios en estos procedimientos, solo se tendría que tener más voluntad de aceptar que se ha cometido errores reconociéndolos mediante la aceptación de los recursos planteados, pero en su gran mayoría esto no sucede, por ende existe una errónea aplicación de normativa administrativa que repercute en violaciones constitucionales según los diversos fallos de las Salas De lo Contencioso Administrativo.

Como resultado de este estudio se establece, que si se interpretara y aplicara la ley no fueran necesarios, estos recursos que vienen a plantear los particulares reclamando sus derechos que según ellos han sido vulnerados, los cuales están establecidos en DERECHO ADMINISTRATIVO, con sus leyes principalmente la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, que es fuente del derecho administrativo, porque es la norma de mayor Jerarquía, es decir es la supremacía ante otras leyes, además de ella se derivan las normas y principios de carácter imperativo a las que necesariamente debe ajustarse la organización estatal, tanto en lo legislativo, ejecutivo como judicial, ya que según la constitución la finalidad del ESTADO es el bien común y en su artículo 10 manifiesta

que el RECURSO ES UN MEDIO DE DEFENSA, por lo que los RECURSOS ADMINISTRATIVOS son procedimientos de impugnación de las resoluciones administrativas donde los particulares se oponen a las resoluciones de la ADMINISTRACION PUBLICA, y es el caso del vecino ante la resolución del Concejo Municipal que le ordena la suspensión de la pared perimetral, sin hacer inspección de la obra, o realizada esta inspección no se hace acorde al derecho que tiene el administrado por intereses de tipo particular y no del municipio, pues al particular la ley le da el derecho para interponer EL RECURSO DE REVOCATORIA O REPOSICION, dichos recursos son un instrumento que la misma ley le da al particular para la defensa de los derechos, la cual no es aprovechada por el Concejo Municipal para resolver esos conflictos si los declarará con lugar, al contrario en su mayoría son declarados sin lugar, dando como consecuencia planteamientos de Procesos Contenciosos Administrativos.

CONCLUSIÓN.

- 1) Los recursos tanto de revocatoria como de reposición, planteados por las partes interesadas son valederos en su mayoría.
- 2) Se comprobó que las resoluciones tanto de dependencias Municipales con derecho a resolver como el Concejo Municipal, se basan a dictámenes que muchas veces no se ajustan a la verdad formal. (lo que obra en el expediente). Que los hace dictar resoluciones no apegadas a esa verdad formal y a derecho.
- 3) Que el Concejo Municipal no aprovecha el planteamiento de los recursos para remediar la inconformidad del interponente del recurso.
- 4) Que el no declarar con lugar los recursos de revocatoria o reposición que resultan evidentemente procedentes causan perdidas económicas tanto al recurrente como a la Municipalidad de Quetzaltenango.

RECOMENDACIONES.

- 1) Que el Concejo Municipal previo a entrar a conocer un caso determinado, remita el expediente a la Asesoría Jurídica dictamine que diligencias le faltan al expediente antes de resolver.
- 2) Que el Concejo Municipal ordene las diligencias indicadas por asesoría Jurídica antes de resolver cualquier recurso de revocatoria y reposición, de preferencia que una comisión de ese Concejo realice personalmente las inspecciones del caso.
- 3) Que para mayor certeza jurídica de la resolución que deba emitir el Concejo Municipal cuando este en el plazo de resolver el recurso administrativo planteado, se asesore en mejor forma para emitir una resolución de acuerdo a la verdad formal y legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

1. DOCUMENTAL.

1.1. Cabanellas de las Cuevas, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edición 1997, Editorial Heliasta.

1.2. Calderón Morales, Hugo Haroldo, Derecho Administrativo. Sexta Edición, Guatemala: Orión, 2005.

1.3. Colección de Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena, tomos del 1 al 5, Editorial Ramón Sopena, S.A.

1.4. Quiñonez, Jorge Mario. Tesis La administración de Justicia y sus Problemas en el Occidente del País. Usac.Cunoc.nov.1990.

1.5. Calderón M. Hugo Haroldo. Derecho Procesal Administrativo. Litografía Orion.

1.6. Calderón M. Hugo Haroldo. _Teoria General del Derecho Administrativo. M.R.libros.

1.7. Mabel Goldstein. Magno Consultor. Diccionario Jurídico.

2. REFERENCIAS NORMATIVAS:

2.1. Constitución de la República de Guatemala interpretación Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 2004.

2.2. Decreto 2-89 Del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Organismo Judicial, Ediciones ALENRO, Guatemala.

2.3. Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, con su Reglamento Acuerdo Gubernativo 1056-92 Guatemala, C.A. Ayala Jiménez Sucesores.

2.4. Decreto 119-96 Del Congreso de la República de Guatemala, Ley De lo Contencioso Administrativo. Guatemala C.A.

2.5. Decreto 12-2002 El Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y Ley de Servicio Municipal.

2.6. Decreto Ley número 106, Código Civil, Última Edición, Ediciones ALENRO.

2.7. Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil, Guatemala 2006

3. REFERENCIAS ELECTRÓNICAS:

3.1. Cruz Mijangos, Silvia Maritza, Consecuencias e Incidencias del Procedimiento Contencioso Administrativo, Como Producto de la Solución de Problemas de Casos Concretos, www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6367.pdf. Consultado el 2 de marzo de 2012

3.2. Quiñonez Donis, Brenda Anabella, Necesaria sistematización del procedimiento y de los recursos administrativos en Guatemala, <http://biblioteca.umg.edu.gt/digital/13288.pdf>. Consultado el 5 de marzo de 2012.

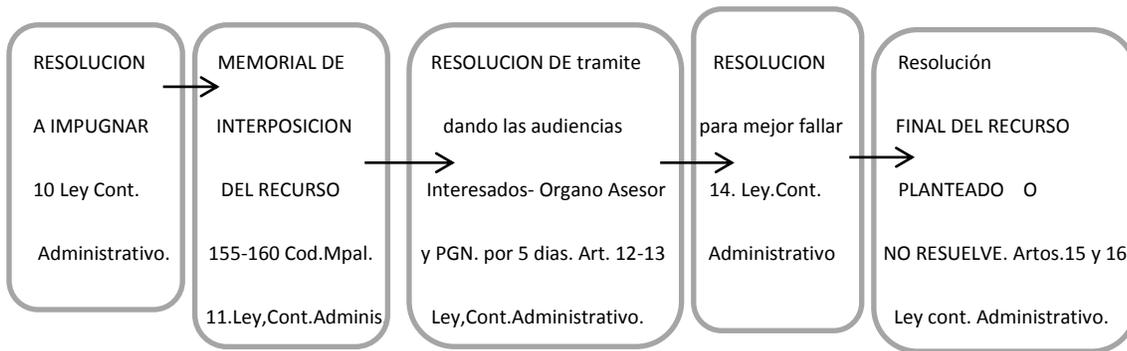
4. OTRAS REFERENCIAS:

4.1. FALLOS JUDICIALES DE LAS SALAS PRIMERA Y QUINTA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

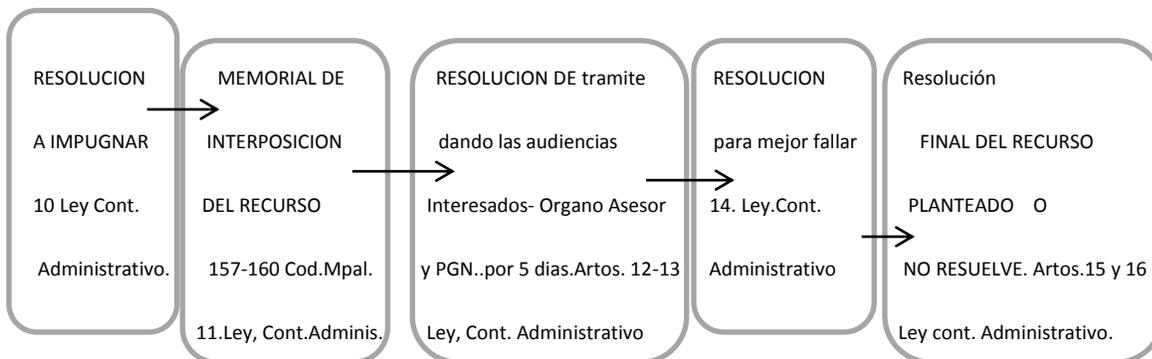
ANEXOS

ESQUEMA DE LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y REPOSICIÓN ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL.

REVOCATORIA.

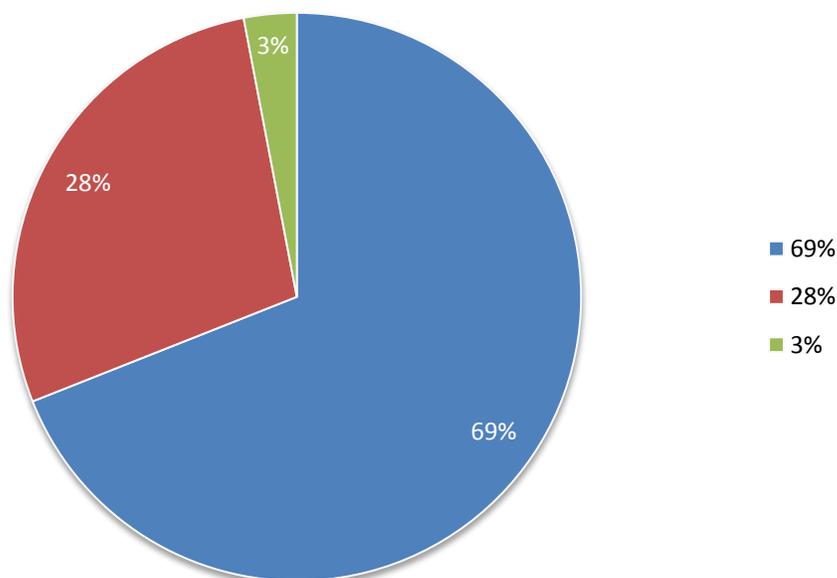


RECURSO DE REPOSICIÓN



ESTADÍSTICAS DE LOS RECURSOS PLANTEADOS DEL 2009 AL 2012

Se examinaron en diferentes oficinas jurídicas que se contrataron para plantear recurso de revocatoria y se pudo contabilizar treinta y dos recursos de revocatoria, y veintidós de reposición, se utilizó oficinas jurídicas pues en la Municipalidad no se lleva un dato de estas interposiciones, y no se prestó colaboración para establecer esta investigación. Se comprobó que solo un caso de estos recursos, el Concejo Municipal revoco, los demás los declaró sin lugar, ocho de estos casos no resolvieron, es decir incurrieron en silencio administrativo. Es decir que del cien por ciento de recursos planteados de acuerdo a la muestra tomada, el 98.15% por ciento se resuelve sin lugar, ya sea resolviendo o dejando de resolver, porque el silencio administrativo le favorece al Concejo Municipal.



De los recursos arriba indicados treinta y siete son referentes a solicitudes de licencias de construcción o sea el 69% en donde no se autorizan por diferentes razones como exigirle alineación, sesión de áreas, creación de calles no planificadas, Quince casos, o sea el 28% son por puestos de mercados, como no renovar arrendamientos, piso de plaza, quitar piso de plaza, puestos codificados; y dos casos que hacen un 3% de conflicto de jurisdicción, que sean dado con los límites del municipio de la Esperanza departamento de Quetzaltenango.

TITULO TENTATIVO DEL TRABAJO DE TESIS

LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y REPOSICIÓN ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO.

2) MODALIDAD DEL TRABAJO DE TESIS

Estudio de Casos

3) OBJETIVOS:

a) General.

Determinar las principales causas por las cuales se interponen los recursos de revocatoria y reposición ante el concejo municipal de Quetzaltenango, para determinar la procedencia de los mismos.

b) Específicos

b.1) Conocer los presupuestos para la procedencia de los recursos de revocatoria y reposición.

b.2) Analizar la estructura de los memoriales que contienen recursos de revocatoria y reposición que se plantean ante el Concejo Municipal de Quetzaltenango.

b.3) Precisar si los recursos de revocatoria y reposición van firmados por Abogado Colegiado.

b.4) Analizar las resoluciones y acuerdos dictados por el Concejo Municipal de Quetzaltenango, en relación a la procedencia de los recursos de revocatoria y reposición.

4) MARCO TEÓRICO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

4.1) MARCO TEÓRICO.

La constitución Política de la Republica de Guatemala nos habla en su artículo 254 sobre el “Gobierno Municipal. El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos”

El Código Municipal en su artículo 9 nos habla del “concejo municipal y gobierno municipal. El concejo municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene sus sedes en la cabecera de su circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al concejo municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia”

Tanto la Constitución Política de la República como el Código Municipal nos muestran que la municipalidad es autónoma y que está integrada por un concejo municipal el cual es electo popularmente por todos los ciudadanos del país y que el concejo municipal es el encargado de resolver cualquier acto que se presente ante ellos como concejo municipal.

También vemos que dentro de la autonomía municipal existen procedimientos administrativos los cuales son competencia del concejo municipal resolverlos.

El código municipal nos habla sobre los procedimientos administrativos y su artículo 139 nos dice que “la información para la auditoria social. Las oficinas, registros, documentos y expedientes existentes en la municipalidad, son públicos y pueden ser examinados o consultados por cualquier persona y obtener certificaciones en la forma prescrita por el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala.”

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 30 nos dice “Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos administrativos son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar”.

Vemos que en nuestro medio hoy en día la información que existe sobre todo actos ya sea administrativos o de cualquier otra materia, no son públicos cuesta mucho que las personas encargadas en la materia brinden la información que se necesite y no a cualquiera les prestan la atención adecuada para tener acceso a todo documento que se requiera.

El código municipal en su artículo 140 nos habla sobre “La formación de Expedientes. De todo asunto que se tramite por escrito se formará expediente, debidamente foliado con los memoriales que se presenten y demás actos de autoridad que correspondan a las actuaciones. Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, observándose el derecho de audiencia y asegurando la celeridad, sencillez, y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita.”

Los expedientes que se presenten ante cualquier órgano administrativo debe llenar todos los requisitos que la ley exige para que este tenga el trámite respectivo.

De acuerdo a todo lo que se hablo del procedimiento administrativo, se debe tomar en cuenta que si no se realizan los procedimientos de acuerdo a las normas que tiene la municipalidad surgirán las faltas y sanciones. Y de las resoluciones o acuerdos que le den a cualquier trámite o actuación administrativa, surgirán los recursos por parte de los agraviados que están inconformes con dichas resoluciones, siendo en este caso los recursos de Revocatoria y Reposición.

“RECURSO según el diccionario jurídico del consultor Magno recurso es todo acto procesal en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial pide su reforma o su anulación, total o parcial. Sea al mismo juez o tribunal jerárquicamente superior”.

El recurso es el medio por el cual la persona afectada puede acudir para que anulen toda resolución dada a su actuación administrativa y así darle una resolución favorable a su necesidad.

“Un recurso administrativo según el diccionario jurídico del Consultor Magno,” es el medio de impugnación de una decisión de una autoridad administrativa con el objeto de obtener en sede administrativa, su reforma o su extinción”.

Por medio de los recursos administrativos se pueden impugnar las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas en nuestra investigación será sobre el concejo municipal, con los recursos administrativos se puede lograr que extingan las resoluciones dictadas por ellos o que lo modifiquen.

Según Hugo Calderón “en la vía administrativa los recursos son todos aquellos medios de impugnación que se pueden plantear contra las resoluciones y actos de la administración pública. Se denomina vía administrativa, puesto que los medios de impugnación o recursos se van a plantear ante los órganos administrativos y los mismos órganos de la administración revisan su propia actuación y resuelven de los mismos.”

Como vemos este escritor al igual que las leyes y diccionario concuerdan que los recursos administrativos es el acto por el cual las personas pueden impugnar resoluciones dadas por las autoridades administrativas, estos recursos se plantean ante los mismos órganos los cuales deben analizar y dictar una nueva resolución.

Alejandro Aldana en su tesis nos da un concepto de Recurso tomado del manual de derecho administrativo. “El vocablo “recurso“, es utilizado como sinónimo de impugnación y proviene del latín **recursos** que significa “*acción y efecto de recurrir, vuelta y retorno de una cosa al lugar de donde salió*”. Esta acción consistente en expresar inconformidad se encamina a provocar un nuevo examen de la cuestión planteada en la solicitud iniciadora del procedimiento con la finalidad de obtener una nueva decisión, distinta de aquella que se estimó gravosa a los intereses de quien la ha expresado.”

El recurso en este concepto se toma como una acción de doble vía la cual los órganos dan la resolución y esta por inconformidad regresa a ellos para un nuevo examen y dar así una nueva resolución según lo pedido por los interesados.

Recurso de Reposición administrativo, según el diccionario jurídico del consultor Magno, “es la petición que se le hace a la misma autoridad administrativa que emitió el acto, a fin de que lo modifique o lo deje sin efecto.”

Todo recurso administrativo como vemos se emite ante el mismo órgano que la emitió no se puede relevar o otra instancia o a otro órgano sino que es al mismo órgano para que este examine sus actuaciones y resuelva nuevamente.

Según Jorge Machicado, el Recurso de Reposición. Es el “Procedimiento de Derecho Procesal por el cual la parte que se cree afectada por un Auto interlocutorio inicia una petición ante la misma autoridad que dictó tal resolución con la finalidad de que la deje sin efecto, la corrija, la aminore o la cambie según solicita el recurrente.”

Vemos que las definiciones que se plantean sobre el recurso de Reposición concuerdan con que es una petición que se le hace ante la misma autoridad que emitió la resolución para que está la modifique o la deje sin efecto.

Alejandro Aldana nos dice que “El recurso de reposición, denominado en otros países de reconsideración, oposición, advertencia, gracioso, etc., se interpone ante la misma autoridad que dictó la resolución que agravia al particular. La resolución del recurso corresponde al mismo órgano que dictó el acto impugnado. Este recurso agota la vía administrativa y abre la posibilidad de continuar expresando la inconformidad a través de un proceso judicial contencioso administrativo.”

El recurso de reposición se plantea por inconformidad de los recurrentes de la resolución emitida por las autoridades administrativas, el cual tienen por objeto dejar sin validez la resolución emitida y plantearse así una que sea favorable a los intereses de los requirentes, la cual como vemos en el párrafo anterior abre las puertas para un proceso judicial si no se resuelve como se quiere en la vía administrativa.

En su artículo 9 la Ley de lo Contencioso Administrativo nos menciona el “Recurso de Reposición. Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores, individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá

directamente ante la autoridad recurrida. No cabe este recurso contra las resoluciones del Presidente y Vicepresidente de la República ni contra las resoluciones dictadas en el recurso de revocatoria.”

En la ley de lo contencioso administrativo vemos que se menciona plazo para interponer el recurso de reposición ante la misma autoridad que emitió la resolución el cual es de cinco días después de la notificación, el cual deberá contener las causas concretas por las cuales se debe cambiar o modificar la resolución dictada por la autoridad.

El Código Municipal en su artículo 155 nos habla del: “recurso de revocatoria. Contra los acuerdos y resoluciones dictadas por el alcalde, por cualquier órgano colegiado municipal distinto del concejo municipal o de cualquiera de las empresas municipales u otras autoridades administrativas municipales procede recurso de revocatoria, el cual deberá impugnarse ante quien dicto la resolución que impugna”.

El recurso de revocatoria deberá impugnarse únicamente ante el mismo órgano que dicto la resolución, no debe plantearse a otro órgano distinto u otro de mayor jerarquía como sucede en otras materias procesales

Nos sigue hablando el código municipal del recurso de revocatoria en su artículo 156 al referirse a la revocatoria de oficio. “el concejo municipal, el alcalde y demás órganos colegiados municipales o de cualquiera de las empresas municipales y autoridades administrativas de la municipalidad podrán revocar de oficio sus propias resoluciones antes de que hayan sido consentidas por los afectados.”

Jorge Machicado nos dice que Recurso de Revocatoria. Es el “Procedimiento de Derecho Administrativo por el cual la parte que se cree afectada por una resolución administrativa inicia una petición ante la misma autoridad que dictó tal resolución con la finalidad de que la deje sin efecto, la corrija, la aminore o la cambie según solicita el recurrente.”

Vemos que ambas definiciones concuerdan que el recurso de revocatoria se planteará de oficio ante la misma autoridad que emitió la resolución y que este recurso podrá impugnar sus mismas resoluciones dejándolas sin efecto o cambiándolas.

Ricardo Recinos en su tesis nos da una definición de Recurso de Revocatoria. “Constituye un medio de impugnación administrativo, que doctrinariamente se conoce con el nombre de recurso jerárquico, es propio de la administración centralizada, y se interpone contra el mismo órgano administrativo que dictó una resolución, con el objeto de provocar que la decisión se examine por el superior jerárquico del órgano que la emitió, para que la misma pueda ser modificada, revocada o confirmada. Podemos afirmar, que el recurso de revocatoria es un verdadero medio de defensa, de que dispone el administrado, para oponerse a las resoluciones dictadas por la administración pública.”

En esta definición vemos que al igual que las otras definiciones el recurso de revocatoria se plantea ante el mismo órgano que la emitió para que analicen y examinen la resolución que emitieron y resuelvan modificarla o cambiarla.

Alejandro Aldana en su tesis nos dice que “El recurso de revocatoria es conocido por la autoridad jerárquicamente superior de la entidad que dictó la resolución impugnada. En la doctrina del derecho administrativo, el recurso jerárquico es el que con más frecuencia se emplea por la oportunidad que tiene el administrado de que un superior revise un acto que le ha resultado lesivo a sus intereses o derechos.”

Como hemos venido observando los recursos se plantean ante el mismo órgano administrativo que las emitió debiendo ser revisados por el de mayor jerarquía para tener mayor facilidad de analizar y resolver su misma resolución.

La ley de lo contencioso Administrativo en su artículo 7.- nos habla del “Recurso de Revocatoria. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que la hubiere dictado.”

El recurso de revocatoria también se interpone dentro de los cinco días de la notificación de la resolución, el recurrente o interesado deberá realizar su memorial puntualizando las razones por las cuales se debe examinar la resolución y seguidamente modificado, cambiado o confirmado.

También en el artículo 8 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, nos menciona sobre la “ADMISIÓN. La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.”

Vemos que se tienen cinco días para elevar el memorial a la misma autoridad que dictó la resolución, lo cual vemos en nuestros días que ese plazo muchas veces no se cumple se toman más tiempo de lo estipulado para elevar las actuaciones.

La Ley de lo Contencioso Administrativo en su artículo 10 nos habla de la Legitimación. “Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo.”

Los recursos podrán interponerse por cualquier persona que esté interesada o sea parte de las actuaciones que se estén realizando siempre y cuando los recursos cumplan con todos los requisitos que exige la ley para su debido trámite.

En su artículo 11. La Ley de lo Contencioso Administrativo, nos menciona los Requisitos. “En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:

I. Autoridad a quien se dirige;

II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;

III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;

IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;

V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;

VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante, si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará.”

Aquí se hace mención de los requisitos que debe llenar un memorial para ser aceptado y tramitado ante la misma autoridad que emitió la resolución y como vemos se debe hacer mención de la resolución que se quiere sea aceptada, en sustitución de la anterior.

La Ley de lo Contencioso Administrativo en su artículo 12 nos habla sobre el “Trámite. Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. B Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. C A la Procuraduría General de la Nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido.”

El Artículo 13. De la Ley de lo Contencioso administrativo nos dice el PLAZO. “El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado.”

En los dos párrafos anteriores vemos las audiencias que se corren antes de realizar una resolución final y el plazo que se fija para estas audiencias las cuales en muchos casos no se cumplen, se toman más tiempo para realizar estas audiencias y no existe ninguna sanción por parte de las autoridades por el rompimiento de estos plazos.

Y por último haré mención del Artículo 15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. El cual nos habla sobre la “RESOLUCIÓN. Dentro de quince días de finalizado el trámite, se dictará la resolución final, no encontrándose limitada la autoridad a lo que, haya sido expresamente impugnado o cause agravio al recurrente, sino que deberá examinar en su totalidad la juridicidad de la resolución cuestionada, pudiendo revocarla, confirmarla o modificarla.”

Encontramos que ya se dicta la resolución final después de haber examinado detenidamente la anterior y se da un plazo para esta resolución para dar a conocer de la nueva resolución a que se llegó a los interesados los cuales pueden llegar a impugnarla, pero ya no en materia administrativa si no en lo judicial.

4.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

HIPÓTESIS.

Las principales causas por las cuales se interponen los recursos de revocatoria y reposición ante el Concejo Municipal de Quetzaltenango, son:

- a. Por estar mal redactadas sus propias resoluciones y no estar apegadas a ley.
- b. Por inconformidad por parte de los requirentes de las resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.

5) ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

Se pretende que la investigación científica, se realice en la Municipalidad del municipio de Quetzaltenango, y por un tiempo de estudio de casos ventilados ante el Concejo Municipal del año 2010 al 2011; y el tiempo que lleve esta investigación que será tentativamente de tres meses a partir de la aprobación del ante proyecto. Teóricamente la investigación será de carácter jurídico – administrativo, pero aplicaré conceptos de otras ramas o ciencias cuando sea necesario.

6) LIMITES DE LA INVESTIGACIÓN.

Los obstáculos que creo que podría encontrar en el transcurso de la investigación será que las personas encargadas en la materia tengan muchas ocupaciones y no me traten bien a la hora de ir a realizar el estudio de casos en los expedientes, que no me brindan la información necesaria para realizar mi investigación y que no me dejen quedarme el tiempo suficiente para analizar bien los expedientes y sacar la información necesaria para desarrollar una investigación completa y eficaz. Para superar esos obstáculos considero que con el apoyo de mi asesor de tesis II y con toda la amabilidad las personas que estén a cargo me brindan toda la información necesaria y adecuada para llegar a feliz término mi investigación.

7) APORTE.

El beneficio que dará mi investigación a la sociedad será que por medio de una investigación científica de carácter jurídico-administrativo se logrará demostrar las causas principales por las cuales se plantean los recursos administrativos de

revocatoria y reposición ante el concejo municipal del municipio de Quetzaltenango y conocer las razones por las cuales la mayoría de los recursos son declarados sin lugar.

8) UNIDADES DE ANÁLISIS.

Se pretende que la investigación verse sobre un estudio de expedientes administrativos de revocatoria y reposición ventilados ante el Concejo Municipal del municipio de Quetzaltenango del año 2010 al 2011. Las leyes que utilizare para mi anteproyecto son:

1. Constitución Política de la República de Guatemala, interpretación Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 2004.
2. Decreto 2-89 Del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Organismo Judicial, Ediciones ALENRO, Guatemala.
3. Decreto 119-96 Del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley De lo Contencioso Administrativo. Guatemala C.A.
4. Decreto 12-2002 El Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y Ley de Servicio Municipal.

9) INSTRUMENTOS.

El elemento que utilizaré para obtener la información dentro de mi investigación será el Cuadro de Cotejo.

10) ÍNDICE ESQUEMÁTICO PRELIMINAR

CONCEPTOS GENERALES TEÓRICOS Y LEGALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

- a) Doctrina Administrativa.
- b) Recursos Administrativos.

CAPITULO II.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONOCE EL CONCEJO MUNICIPAL.

CAPITULO III.

CAUSAS POR LAS CUALES SE INTERPONEN RECURSOS DE REVOCATORIA Y REPOSICIÓN QUE CONOCE EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO.

CAPITULO IV.

RESULTADOS QUE PERJUDICAN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ALTERNATIVAS QUE REPERCUTE EN LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES.

ANEXOS.

11) ORIGINALIDAD DEL ENFOQUE.

El presente trabajo resulta novedoso para la sociedad ya que es una investigación de Derecho Administrativo él cual se trabaja muy poco por los estudiantes e incluso por abogados colegiados y con él se pretende demostrar las principales causas por las que se interponen los recursos de revocatoria y reposición ante el Concejo Municipal de Quetzaltenango. Y que esos recursos que se le declaran sin lugar en los procesos contenciosos administrativos son revocados.

12) REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

1. DOCUMENTAL.

1.1. Cabanellas de las Cuevas, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edición 1997, Editorial Heliasta.

1.2. Calderón Morales, Hugo Haroldo, Derecho Administrativo. Sexta Edición, Guatemala: Orión, 2005.

1.3. Calderon M. Hugo Haroldo. Derecho Procesal Administrativo. Litografía Orion.

1.4. Calderon M. Hugo Haroldo. Teoría General del Derecho Administrativo. M.R. libros.

1.5. Colección de Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena, tomos del 1 al 5, Editorial Ramón Sopena, S.A.

1.6. Mabel Goldstein. Magno Consultor. Diccionario Jurídico.

1.7. Quiñonez, Jorge Mario. Tesis La administración de Justicia y sus Problemas en el Occidente del País. Usac.Cunoc.nov.1990.

2. REFERENCIAS NORMATIVAS:

2.1. Constitución de la República de Guatemala interpretación Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 2004.

2.2. Decreto 2-89 Del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Organismo Judicial, Ediciones ALENRO, Guatemala.

2.3. Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, con su Reglamento Acuerdo Gubernativo 1056-92 Guatemala, C.A. Ayala Jiménez Sucesores.

2.4. Decreto 119-96 Del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley De lo Contencioso Administrativo. Guatemala C.A.

2.5. Decreto 12-2002 El Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y Ley de Servicio Municipal.

2.6. Decreto Ley número 106, Código Civil, Última Edición, Ediciones ALENRO.

2.7. Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil, Guatemala 2006

3. REFERENCIAS ELECTRÓNICAS:

3.1. Cruz Mijangos, Silvia Maritza, Consecuencias e Incidencias del Procedimiento Contencioso Administrativo, Como Producto de la Solución de Problemas de Casos Concretos, www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6367.pdf. Consultado el 2 de marzo de 2012

3.2. Quiñonez Donis, Brenda Anabella, Necesaria sistematización del procedimiento y de los recursos administrativos en Guatemala, <http://biblioteca.umg.edu.gt/digital/13288.pdf>. Consultado el 5 de marzo de 2012.

4. OTRAS REFERENCIAS:

4.1. FALLOS JUDICIALES DE LAS SALAS PRIMERA Y QUINTA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

13). MODELOS DE INSTRUMENTOS.

13.1 CUADRO DE COTEJO.

EXPEDIENTES DEL AÑO 2010 AL 2011.

	Causas Principales por las que se interponen los recursos Administrativos.	Los memoriales tienen respaldo de abogado colegiado y van debidamente Firmados.	¿Qué presupuestos contiene cada uno de estos recursos administrativos?	¿Qué se Resolvió?	¿Sé rechazó o se declaró sin Lugar?
RECURSO DE REVOCATORIA.					
RECURSO DE REPOSICIÓN.					